



EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2019-00159-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, agosto 06 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, agosto seis (06) de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., atendiendo la solicitud de embargo de inmueble por la parte actora, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que diariamente recauden a nombre de la demandada MEDIMAS EPS por concepto de copagos y cuotas moderadoras las siguientes entidades: INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A. -Instituto Corazón Sede Bogotá-, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A. -Sede Ambulatoria Corazón Sano-, CLINICA DE URGENCIAS DE BUCARAMANGA SAS, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA, REAHILITEMOS LTDA., AMANECER MEDICO SAS BUCARAMANGA, ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD -ASSALUD-, ASOCIACION PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA -PROFAMILIA-, BIOART SA, CAL ONCOLOGICOS LTDA -Centro Metropolitano de Braquiterapia-, CAL ONCOLOGICOS LTDA. -Master Cáncer-, CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS SA, ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. -Clínica de Prevención Renal FME Prever Bucaramanga-, FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. -Unidad Renal Cabecera-, FUNDACION CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL AMOR -Enfermedics-, FUNDACION VER SIN FRONTERAS, GAMANUCLEAR LTDA., GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA -Cryogas S.A. Bucaramanga-, IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAS, INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO -Bucaramanga Los Comuneros-, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA -Sede Chicamocha-, INSTITUTO DEL CORAZON DE BUCARAMANGA S.A. -Sede Ambulatoria-, INSTITUTO NEUMOLOGICO DEL ORIENTE S.A., LABORATORIO DE HISTOCITOPATOLOGIA LTDA., LINDE COLOMBIA S.A. AGENCIA BUCARAMANGA, LUIS GABRIEL PIMIENTO SANTOS, MEDICARTE S.A. SEDE BUCARAMANGA, MEDIMPLANTE S.A. -Bucaramanga-, OPTIKUS Bucaramanga, OXIAYUDA SAS -Bucaramanga-, OXIGENOS DE COLOMBIA -Bucaramanga-, PHARMASAN S.A.S. -Bucaramanga-, PROTEGER MEDICAL LTDA., SALUD VITAL y RIESGOS PROFESIONALES IPS E.U., SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DE SANTANDER LTDA. SCS

La medida se limita en la suma de \$2.156.341.228 pesos.

**Adviértase así mismo a dichas entidades, la improcedencia de la medida respecto de los dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la nación en los términos del título XII, capítulo IV de la constitución y además que se tenga en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.**

Líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE,

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 077, que se fijó en la URL:<br/><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47</a> el día de hoy, 10/08/2020.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ<br/>Secretaria</p> |
|--|

  
OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ